

Don Bernar do de Ro calde al cal de hordinario
 y capitan a guerra en esta villa de Vergara y su
 yndiçion mando a todos los hombres padres hijos
 hermanos y criados y de otra qualquiera calidad
 que viven en esta villa y su yndiçion asi
 vecinos como moradores que fueren de diez y
 ocho años a setenta y una que manan diado min
 go a las dos horas de la tarde se junten todos
 sin que falte ninguno en las casas del conego
 desta dha villa sin excusa ninguna por que
 alli combiene al ser vicio de su magestad y de
 padres y los amos traigan consigo a los
 hijos y criados y tambien a los hermanos y
 los unos y los otros lo cumpliran en cada
 veinte ducados en que desde luego los do
 por condenados aplicados para lo que los
 ynfantes que andan en esta villa en
 seruiuo de su magestad contra fanga y con
 ageracionimiento que procedere contra los
 su beldes por todo rigor y como mereciere
 su delito firmas diligencias y la publicacion
 de este mandamiento que se ha de haber en los
 yglesias de esta villa y en cargo a los señores
 curas lo hagan y den testimo nio de ello

Don Benito de Alencar, Possuman,
João de Araújo

En Veinte y uno de Junio del presente año al tiempo de lofer
esta misa popular y se licen. Jn. de sagastiana cura
y regia de los Indios del Reyno publicque y da entender en
ba congeda el mandam^{to} desta Real parte como y para
efecto en el cantonidas y por la Verdad fime de minom
en el once dia mes y año porredichos

Wm. J. Fox